

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9190

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 6 al 8 de Noviembre)

Núm. 2679

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9177 correspondiente al día 10 de Octubre último se inserta la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 28 de Septiembre próximo pasado y el cuestionario a que dicha Real orden se refiere, y en la que se ordena que los Ayuntamientos de esta provincia envíen a mi Autoridad, con la prontitud posible, los antecedentes que por ella y el referido cuestionario se reclaman y como apesar del tiempo transcurrido son muy pocos los Ayuntamientos de la misma que han cumplimentado el servicio y de ellos alguno como el de Estalichen, de una manera defectuosa, prevengo a los señores Alcaldes que en un plazo improrrogable de octavo día procederán a cumplimentarlo, evitándose así, la imposición de correctivos a los morosos. Palma 10 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 2660

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha, este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Juan Sastre Llobera, Gerente de la S. R. C. «Colomar y Sastre» la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por esa Sociedad solicitando la autorización necesaria para instalar en Andraitx, una Central eléctrica, modificándose la concesión otorgada en 7 Octubre de 1912. Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a esa Sociedad la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919, con

sujeción a las condiciones siguientes:—1.ª La instalación eléctrica consistirá en la Central de producción y red de distribución comprendidas en el proyecto presentado y quedará caducada la que otorgó la R. O. de 7 de Octubre de 1912.—2.ª Serán preceptivas las cláusulas de la concesión que se declara caducada a la que ahora se otorga, en cuanto sean aplicables, y, en especial, quedará ésta sujeta a todas las disposiciones de carácter general o dictadas que en lo sucesivo se dicten para instalaciones eléctricas.—3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de esta fecha.—4.ª Antes de dar principio a las obras se aumentará la fianza hasta cubrir el 3 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a dominio público.—5.ª Dichas obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y serán por ella recibidas, una vez terminadas.—6.ª Serán de cuenta de esa Sociedad los gastos que origine la inspección y recepción prevenidas en la cláusula anterior; y 7.ª Esa Sociedad cumplirá cuanto está legislado acerca de la Protección a la producción nacional así como lo referente al contrato del trabajo con los obreros.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la recibas».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, insertándose también a continuación las tarifas máximas aprobadas, en cumplimiento de lo que prescribe la R. O. de 8 de Mayo de 1919.

Palma 23 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

TARIFAS MÁXIMAS APROBADAS

- Lámparas de 10 bujías, 1'50 pesetas mensuales.
- Lámparas de 16 bujías, 2'00 pesetas mensuales.
- Lámparas de 25 bujías, 2'50 pesetas mensuales.
- Lámparas de 32 bujías, 3'00 pesetas mensuales.
- Por contador 1 kilv-hora, 1'00 peseta.

Núm. 2661

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Martín Ferrer Comas, concesionario de la Central eléctrica de Montuiri, la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. solicitando la autorización necesaria para ampliar la Central eléctrica de Montuiri con un motor a gas, a fin de disponer de fuerza motriz independien-

te de la producida por el motor actual. —Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna.—He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a V. la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.ª Se autoriza a V. para que instale en su central de Montuiri un motor de gas pobre de 20 HP. ajustadamente al proyecto presentado.—2.ª La instalación, por afectar a la carretera de Palma a Capdepera, queda desde luego sujeta a las disposiciones vigentes de la Ley y Reglamento de Obras Públicas y a las que se dicten en la sucesivo que puedan afectar a la concesión y al Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.—3.ª El recinto donde se instale el motor se cercará convenientemente con objeto de evitar accidentes desagraciados y que no sea accesible a las personas extrañas a la central.—4.ª El plazo de ejecución de las obras será de tres meses a contar de esta fecha.—5.ª V. comunicará a la Jefatura de Obras Públicas el día en que terminen las obras, para que ésta disponga la inspección y pruebas del motor instalado, de cuyo resultado se levantará la correspondiente Acta.—6.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.—7.ª El incumplimiento de cualquiera de estas prescripciones anula dicha concesión.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la recibas».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita.

Palma 23 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Los ensayos del cultivo del tabaco que se realizaron desde 1921 con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, y que posteriormente, en 20 de Octubre de 1923, fueron prorrogados hasta 30

de Diciembre del corriente año, no han podido suministrar hasta el momento actual suficientes elementos de juicio para adoptar resoluciones definitivas acerca de la implantación de este cultivo en nuestro país, entre otras razones por no haber sido posible todavía invertir en las labores de la renta todo el tabaco cosechado en España en el periodo de ensayos.

Pero como los resultados hasta ahora obtenidos han avivado el entusiasmo de los agricultores por el cultivo del tabaco, con el cual esperan remediar parcialmente la crisis agrícola que atraviesan algunas regiones españolas, el Directorio Militar, que desde los primeros meses de su actuación probó con hechos su decidido propósito de proteger a la agricultura nacional, quiera una vez más satisfacer los deseos de aquellos agricultores, concediéndoles nuevos medios y tiempo suficiente para perfeccionar las faenas culturales, mejorar la calidad del tabaco producido y resolver totalmente el problema económico de este cultivo.

Por otra parte, el Directorio Militar se halla convencido de que por la índole especial del cultivo del tabaco, cuya preparación, hasta convertirse en producto útil para la industria, requiere largo periodo de tiempo, no se pueden obtener las deseadas conclusiones con otra prórroga de dos o tres años, por ser necesario mayor número de éstos para la amortización del dinero empleado en la construcción de secaderos y para la indispensable adaptación de variedades.

Otros problemas secundarios afecta también el cultivo del tabaco que merecen ser debidamente atendidos. La Comisión central de los ensayos ha recogido y condensado en conclusiones los puntos principales, que ha sometido a la resolución del Directorio Militar, comprensivos de la conveniencia de que se establezcan semilleros y campos de experiencias en las zonas donde se considere necesario, así como de que se creen nuevos Centros de fermentación, se amplíe hasta 2.000 hectáreas la superficie hasta ahora autorizada para el cultivo, se intensifique la vigilancia de las plantaciones y secaderos, se estudie la conveniencia de autorizar a Sociedades o particulares de reconocida solvencia para comprar el tabaco en verde a los agricultores y encargados de su desecación, se mantengan precios para los cultivadores aproximadamente iguales a los que ahora se vienen pagando, estableciéndose otros especiales para las clases finas y variedades de altos precios, todos ellos revisables anualmente, y se estudie y proponga una organización administrativa que, con la mayor economía en el personal y material, para gravar lo menos posi-

ble los intereses de la Renta de Tabacos, responda a las necesidades todas del servicio.

Extremos son los que quedan expuestos que merecen ser minuciosamente estudiados y sobre los que debe resolverse lo mas pronto y eficazmente posible, llevando al Reglamento del cultivo, que viene en vigor desde 1919, todas las ampliaciones y reformas que la experiencia desde entonces ha señalado como necesarias, y que pueden ahora ser examinadas y contrastadas con mayor acierto que nunca por la intervención que las Reales órdenes de 26 de Febrero y 23 de Junio último han concedido a los agricultores mismos en las deliberaciones de la Comisión central de los ensayos. Sobre todo ello resolverá oportunamente el Director, bastando por el momento con que se dé solución al problema del plazo que las experiencias de cultivo necesitan, si han de aportar la enseñanza definitiva que la materia requiere, y con que se fijan mas precisamente, que lo están hasta ahora las atribuciones de la Comisión central en lo referente a los gastos del cultivo, que forzosamente han de recaer sobre la Renta de Tabacos, como vienen recayendo.

En su consecuencia, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, para la Compañía arrendataria.

Madrid, 3 de Noviembre de 1925.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan prorrogados por diez años los plazos de tres y de dos que fijaron el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 y el Real decreto de 20 de Octubre de 1923 para los ensayos del cultivo del tabaco en España, debiendo procederse en el mas breve término posible a publicar en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria de los agricultores para las experiencias de cultivo, hasta 2.000 hectáreas, que hayan de practicarse durante el próximo año 1926.

Artículo 2.º La Comisión central de los ensayos del cultivo, organizada con arreglo a lo dispuesto por las Reales órdenes de 26 de Febrero y 23 de Junio del corriente año, procederá con toda la urgencia posible a proponer las reformas del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 que la experiencia aconseje como necesarias respecto de las zonas y extensión del cultivo, establecimiento de campos de experiencias y centros de fermentación, regulación de precios del tabaco cosechado, procedimientos para su desecación, vigilancia de sembreros y de las plantaciones, formas del cultivo para la exportación, nombramiento y retribuciones del personal técnico y obrero y organización administrativa y de contabilidad de los ensayos. La Comisión central acordará, con cargo a la Renta de Tabacos, los gastos que el cultivo haga necesarios, sobreentendiéndose la organización precedente con carácter provisional hasta que se dicte el nuevo Reglamento.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 4 de Noviembre)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los antecedentes y situación actual de las relaciones comerciales entre España y Alemania aconsejan la adopción de medidas excepcionales para las que está facultado el Gobierno por la base 6.ª de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en la de Autorizaciones finan-

ciarias de 22 Abril de 1922, y conviniendo al interés público en el momento presente hacer uso de la autorización referida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a contar del tercer día de la publicación de la disposición presente en la *Gaceta de Madrid*, todas las mercancías de origen alemán, cualquiera que sea su procedencia, quedan sujetas, a su importación en la Península e islas Baleares, al recargo de un 80 por 100 en la primera tarifa del Arancel vigente y prohibida su importación en los puertos francos de las islas Canarias y plazas españolas de Ceuta y Melilla, salvo los casos en que el Gobierno estime convenientes conceder permisos especiales de importación, sin perjuicio todo ello de las medidas que ulteriormente proceda adoptar en otras órdenes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Departamentos ministeriales y Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 6 de Noviembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HA CIENDA

REAL ORDEN

Observado un error de copia en la Real orden fecha 16 de actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 21 del que cursa, y B. O. n.º 9183, resolviendo una consulta de la Cámara de Comercio de Gijón, referente a los requisitos que son exigibles en la circulación del café tostado y del torrefacto, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Imo. Sr.: Vista la comunicación elevada a ese Centro directivo por la Cámara de Comercio de Gijón, en súplica de que se dicte una disposición que determine expresamente si el café tostado y el torrefacto necesitan o no de guía para circular entre la zona y el interior del Reino:

Considerando que el artículo 306 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas regula la forma y los requisitos mediante los cuales debe circular el café en grano tostado o torrefacto, que saiga de los establecimientos a que se refiere el artículo 299 de la propia codificación, debiendo en los demás casos seguir el régimen general establecido en el artículo 283 de las repetidas Ordenanzas:

Considerando que según este último precepto, el café en grano debe circular por la zona de vigilancia acompañando siempre de una guía de la serie O, número 9, a la que se distingue si el café en grano es el crudo o el tostado o el torrefacto, por cuya razón ha de deducirse que es una exigencia común a todos ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Las expediciones que saigan de las fábricas a que se refiere el artículo 299 de las Ordenanzas de Aduanas se documentarán en la forma y con los requisitos prevenidos en su artículo 306.

2.º Las expediciones de café en grano, tanto crudo como tostado y torrefacto que saigan de otros establecimientos distintos de los expresados en el párrafo anterior y que circulen por la zona de vigilancia, desde un punto de la zona al interior o viceversa, o desde un punto del interior a otro también del interior que pasen por la zona de vigilancia, deberán ir acompañadas de la guía serie O, número 9 de los documentos timbrados de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 3 de Noviembre)

GOBERNACION

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Dispuesto en el número segundo de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 22 de Julio último, *Gaceta* del 28, el anuncio de los concursos precisos para proveer las Secretarías de primera categoría, vacantes en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que se declaren anunciados los concursos para la provisión de las Secretarías de Ayuntamiento que figuran en la adjunta relación, y a los cuales podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de dicha categoría, conforme al artículo 20 del Reglamento organico de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre último; debiendo observarse en dichos concursos las disposiciones establecidas en las Reales órdenes de 12 de Septiembre y 3 de Octubre últimos.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

CALVO SOTELO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: El banillo, 5.000 pesetas; Narpio, 5.000.

Alicante: Perel, 5.000.

Alicante: Huércal Overa, 7.000; Lucanena, 5.000; Mojácar, 5.000; Oria, 5.000 pesetas.

Badajoz: Fuente de Canos, 6.000; Puebla de Alcocer, 5.000; R. bara de Fresno, 5.000.

Barcelona: Badalona, 9.000.

Cádiz: Alcaida de Valde, 5.000.

Canarias: Arrefco, 5.000; Hermigua, 5.000; E. Paso, 5.000; Rosaje Alto, 5.000.

Castellón: Viver, 5.000.

Ciudad Real: Villanueva de la Fuente, 5.000.

Córdoba: Santaelia, 5.000.

La Coruña: Brion, 5.000; Cabana, 5.000; Camariñas, 6.000; Oesuras, 5.000; Balmorio, 5.000; Oza de los Ros, 5.000; E. Pino, 5.000; Reis, 5.000; Trazo, 5.000; Mazaricos, 5.000; Miño, 5.000.

Cuenca: Belmonte, 5.000; Cañete, 5.000; Husie, 5.000; Luéstia, 5.000.

Jaca: Lopera, 5.000.

Granada: Algarinejo, 5.000.

León: La Bañeza, 5.000; La Pola de Gordón, 5.000.

Logroño: Sanio Domingo de la Calzada, 5.000.

Lugo: Baireira, 5.000; Otero de Rey, 5.000; Rivas del Sil, 5.000.

Murcia: Aguas, 7.000; Archena, 5.000; Ojales, 5.950.

Orense: Avion, 5.000; Barbadeas, 5.000; Barco de Valdegras, 5.000; La Bola, 5.000; Baños de Molgas, 5.000; Carbone 6.000; Carballeda de Avila, 5.000; Celvós de Randín, 5.000; Castrocaridos, 5.000; Cea, 5.000; Ir. Jo, 5.000; Laza, 5.000; Leiro, 5.000; Montederramo, 5.000; Muñios, 5.000; La Merca, 5.000; Padegne, 5.000; Paureda, 5.000; Pereiro de Aviar, 5.000; Rairiz de Dalgos, 5.000; Reis, 5.000; Boboras, 5.000.

Oviedo: Corbera de Asturias, 5.000; E. Franco, 5.000.

Pontevedra: Barro, 5.000.

Teruel: Castanete, 5.000.

Sevilla: Puebla de los Infantes, pesetas 5.000.

Habiendo manifestado varios Ayuntamientos no poder cumplir con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que dispone que cuando no hubiere interventores que se presta-

ran a desempeñar la interinidad, la Comisión permanente del Ayuntamiento nombrará el funcionario que haya de encargarse de la Intervención con carácter interino, y, como en muchas Corporaciones no cuentan con personal bastante que pueda encargarse con carácter interino de la Intervención de fondos municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda aclarado el párrafo segundo del citado artículo 74 y Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en el sentido de que la Comisión permanente del Ayuntamiento podrá nombrar libremente al funcionario que haya de encargarse de la Intervención de fondos, interinamente, siempre que el elegido tenga título de Perito mercantil, Contador Mercantil u otro equivalente, y haya resultado desierto el concurso anunciado para proveer la vacante, que sin demora deberá volver a anunciarse.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

P. D.,

CALVO SOTELO

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 5 de Noviembre)

Imo. Sr.: El artículo 203 del Estatuto municipal señala concretamente la distancia mínima a que deben emplazarse los cementerios públicos de las poblaciones, según el mayor o menor censo de éstas.

El precepto quedaría por completo vulnerado si en el natural crecimiento de las ciudades y de los pueblos se consintiese la edificación de viviendas dentro del límite fijado como minimum en el mencionado precepto.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la distancia mínima fijada en el artículo 203 del Estatuto municipal se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas humanas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, al del público en general y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del reino,

(Gaceta 6 de Noviembre)

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REAL ORDEN

Vista la instancia formulada por un Vocal de la Delegación local del Consejo de Trabajo en León, elevada por este organismo a resolución del Ministerio, y en la que se solicita que para el mejor cumplimiento de la ley de la Jornada mercantil, los establecimientos en que se vendan conjuntamente artículos exceptuados y no exceptuados por el artículo 3.º de la ley queden sometidos al régimen de apertura y cierre de los que exclusivamente vendan artículos similares que no gocen de excepción:

Considerando que conforme al artículo 23 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, para que los establecimientos mixtos a que se refiere el artículo 17 de la ley de 4 de Julio de 1918 queden exceptuados de lo dispuesto en el artículo 2.º de la propia ley, ha de solicitarse la excepción de la Junta local de Reformas Sociales, actual Delegación local del Consejo de Trabajo, o, en su defecto, del Alcalde, según lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento, y que a estas Autoridades corresponde la facultad de resolver sobre tales solicitudes, teniendo en cuenta para ello lo expresamente declarado en el artículo 16 y en el apartado 2.º del artículo 19 del propio Reglamento respecto al carácter de las excepciones determinadas por el art.

culo 3.º de ley y respecto a la indispensable justificación de la excepción que se solicita, así como el alcance de ésta en el caso de que se conceda, y la obligada separación de los artículos que queden exceptuados de los que continúen sometidos al régimen general, como previene el párrafo 2.º del artículo 23 del repetido Reglamento.

Considerando que una disposición de carácter general por la que se sometiera a todos los establecimientos mixtos de todas las localidades al régimen común de la ley de 4 de Julio de 1918, estaría en pugna con el espíritu de los preceptos anteriormente citados los cuales han atribuido a las Delegaciones locales la facultad de conceder o no aquellas excepciones, a fin de que puedan tenerse en cuenta las circunstancias locales y especiales de cada caso, de manera que por la efectividad del precepto esencial de la ley, cual es el descaño de la dependencia mercantil, no sufra perjuicio el interés público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para que los establecimientos mixtos a que se refiere el artículo 17 de la ley quedan exceptuados del régimen que preceptúa el artículo 2.º de la propia ley, habrá de solicitarse la oportuna excepción de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, las cuales resolverán en cada caso con sujeción a los preceptos reglamentarios anteriormente citados, resoluciones contra las cuales podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en la forma prevista en el artículo 73 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. años. Madrid, 29 de Octubre de 1925

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

(Gaceta 6 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2645

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 20 de Octubre de 1925.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Viso un oficio de la Alcaldía de Lloret de Vista Alegre, encomendar al Director de la Inclusa de esta ciudad el pago de las nóminas de las nodrizas dependientes de dicho Establecimiento que residen en el término municipal de la expresada villa.

Vista una instancia de los Alcaldes de Ibiza, San Antonio Abad, San Juan Bautista, San José y Santa Eulalia del Río solicitando la retención a favor de las Corporaciones municipales que presiden de un crédito de 20.000 pesetas consignado en el presupuesto provincial vigente, destinado a subvencionar Ayuntamientos, proporcionalmente a las cantidades que los respectivos pueblos hayan satisfecho por arbitrio provincial sobre embarque de ciertas mercancías, manifestar a las Alcaldías solicitantes que no es posible en este momento acceder a lo pedido, sin perjuicio de que se teala en cuenta su petición cuando llegue la ocasión oportuna.

Señalar los precios que han de regir para la liquidación a los suministros hechos durante el mes de Septiembre a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Accediendo a lo solicitado por Doña Concepción Alexandre en concepto de Presidenta de «Protección Médica», admitir gratuitamente en los Hospitales que dependen de esta Diputación, en concepto de distinguidos los Médicos enfermos y pobres que lo soliciten.

Ejecutar pequeñas reparaciones en

el Hospital provincial y en el Teatro Principal de esta ciudad.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio provincial.

Autorizar a varios consortes para que puedan prolijar a niños expósitos.

Admitir a un indigente en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director de este Establecimiento para que pueda adquirir por gestión directa material para el taller de Zapatería.

Autorizar al mis no Director para que pueda prestar el debido consentimiento a una asilada que desea contraer matrimonio.

Como aclaración a lo acordado en 1.º de Septiembre último, que interin y hasta tanto no esté terminada la total reforma de los cuartos de distinguidos del Hospital, los enfermos que ocupen las habitaciones no reformadas abonon 7'50 pesetas diarias.

Satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos al Orfeo Mallorquí la cantidad de 300 pesetas como premio ofrecido por la Diputación para la «Primera fiesta de la Música a Mallorca» que para el año próximo organiza dicha entidad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 4 de Noviembre de 1925.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptado por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 27 de Octubre de 1925.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar al Administrador de la Aduana de esta ciudad la cantidad de 2.101'02 pesetas por el premio de cobranza de las cantidades recaudadas durante el mes de Septiembre por la exacción del arbitrio provincial sobre embarque de ciertas mercancías.

Abonar a D. Miguel Forteza la cantidad de 100 pesetas por sus trabajos en concepto de escribiente temporero de la Sección provincial de presupuestos municipales durante el mes de Octubre.

Satisfacer la cantidad de 205'90 pesetas por cuotas patronales del Retiro Obrero Obligatorio.

Quedar enterada de una R. O. del Ministerio de la Gobernación resolutoria de la reclamación formulada por el Inspector provincial de Sanidad contra el presupuesto de la Diputación.

Quedar enterada de un oficio del Señor Gobernador trascribiendo un telegrama del Ilmo. Sr. Director general de Administración recomendando la pronta confección del plan de caminos vecinales de esta provincia.

Aprobar el informe emitido por la ponencia nombrada para estudiar una instancia suscrita por D. Lamberto Juncosa y veinte y cinco mas acreedores todos de la Diputación solicitando el reconocimiento de sus créditos, en cuyo informe se proponen las bases para cancelar la deuda flotante provincial y además:

1.º Someter dicho informe como dictamen de la Comisión provincial a la resolución que la Diputación en pleno considere oportuno adoptar.

2.º Que por la Intervención de fondos provinciales se redacte la oportuna y razonada instancia, que una vez aprobada por la Diputación en pleno si así lo estima pertinente, deberá elevarse al Ministerio de la Gobernación solicitando la autorización necesaria para introducir en el empréstito aprobado por R. O. de 6 de enero de 1923, las modificaciones que se detallan en la segunda de las bases de que antes se hizo mérito.

3.º Comunicar estos acuerdos al Señor Juncosa y demás firmantes de la instancia de que se trata como contestación a ella y para su debido conocimiento.

Manifestar a la Junta de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad que, aún que lamentándolo, no le

es posible a la Comisión acceder a la petición por dicha Junta formulada de que sean admitidas en la Casa de Misericordia de esta ciudad las niñas menores no deshonradas que el Tribunal para niños tengan necesidad de recluir.

Conceder a D.ª Matilde Motta viuda de D. José Rover, Farmacéutico que fué del Hospital provincial de esta ciudad la cantidad de 500 pesetas en concepto de tocas.

Encargar al Arquitecto de provincia de cumplimiento a varios trabajos que interesa el Ayuntamiento de Lloret de Vista Alegre

Comunicar al Excmo. Sr. Capitán General de estas islas la vacante y nombramiento interino de un enfermero del Hospital provincial de Ibiza.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa material para el taller de Zapatería.

Admitir a tres alienados en el Manicomio provincial.

Admitir en la Casa de Misericordia a varios indigentes.

Quedar enterada de los resúmenes de los gastos ocurridos durante el mes de Septiembre en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, por los conceptos de víveres, combustible, limpieza y alumbrado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 4 de Noviembre de 1925.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2688

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión que celebrará la Comisión Permanente de este Ayuntamiento el día 9 de Noviembre corriente, se efectuará el 8 sorteo de Obligaciones del año 1913 para designar las 75 de la Serie A. de 500 pesetas cada una y las 125 de la Serie B. de 100 pesetas, que han de ser amortizadas en 1.º de Enero de 1926, con arreglo a las bases de la emisión.

Palma 6 Noviembre de 1925.—El Alcalde, G. Dezcallar.

Núm. 2689

En la sesión que celebrará la Comisión Permanente de este Ayuntamiento

Núm. 2655

Ayuntamiento de Palma

EDICTO.—La Comisión Municipal Permanente en sesión de ayer acordó proponer al Ayuntamiento Pleno los siguientes suplementos de crédito a los capítulos y artículos del vigente Presupuesto.

	Pesetas
Cap.º 3.º—Art.º 1.º—Adquisición y reposición de vestuario para la guardia municipal.	2,000'00
Cap.º 6.º—Art.º 1.º—Personal y material de Oficinas:	
Para la diferencia de sueldo del Interventor.	2,000'00
Un Opatax de Obras	1,800'00
Crédito para quinquientos	1,500'00
Material:	
Crédito para adquisición de máquinas de escribir	3,000'00
Cap.º 7.º—Art.º 5.º—Un individuo de la brigada Sanitaria a 4'25 pesetas jornal (365 días)	1,551'25
Cap.º 8.º—Art.º 1.º—Reposición sueldo médicos municipales, a saber:	
A Don Gabriel Oliver	1,100'00
A Don Bernardo Obrador	400'00
A Don Luis Pizá	400'00
A Don Vicente Planas	400'00
Cap.º 10.º—Art.º 4.º—Aumento sueldo auxiliar Escuela de Artes y Oficios Sr. Pérez de Bada.	500'00
Cap.º 11.º—Art.º 1.º—Aumento consignación:	
«Reparación de edificios municipales»	2,000'00
Cap.º 13.º—Art.º 3.º—Déficit resultante liquidación:	
«Ferias y Fiestas»	24,000'00
Total Pesetas.	40,651'25

Los que tendrán que cubrirse con el sobrante que resulta sin aplicación de la liquidación del ejercicio anterior.

Y se expone al público con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal.

Palma 5 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, G. Dezcallar.

el día 9 de Noviembre corriente, se efectuará el 69 sorteo de Bonos de la tercera emisión para designar en número de 22 los Bonos que han de ser amortizados en 1.º de Enero de 1926.

Palma 6 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, G. Dezcallar.

Núm. 2674

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formados los apéndices al amillaramiento de este término municipal como igualmente las relaciones de altas y bajas al Registro Fiscal de Edificios y Solares que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana correspondientes al ejercicio de 1926 a 27, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 31 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Miguel Taduri.

Núm. 2675

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Habiendo solicitado D. Nilo Salas permiso para instalar un motor de bencina de 3 H. P. en edificio anejo al corral de la casa n.º 6 de la Plaza de esta villa, se anuncia al público la exposición del expediente que se instruye para que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes durante el plazo de quince días.

Algaida 5 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 2676

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formados los Padrones para el cobro de los arbitrios sobre Inquilinato, Carretones, Bicicletas y Carrajes de lujo para el actual ejercicio estarán expuestos al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Son Servera 3 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las Señores de esta Isla a quienes en el mes de Octubre último se les ha concedido licencias de uso de armas para cazar y de perro.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE			FECHAS
			Caza	Perros	Armas	
308	Damián Pons Carreras	Alayor	1			2
309	Juan Bagur Meliá	Id.	1			2
310	José Olives Pons	Mahón	1			3
311	Miguel Gomila Pons	Id.	1			3
312	Rafael Palliser Moll	Id.	1			3
313	Miguel Olives Gomila	Id.	1			3
314	Francisco Villalonga Pons	Id.	1			5
315	Antonio Carreras Carreras	Id.	1			5
46	El mismo	Id.		1		5
44	Alberto Olives Vidal	Id.		1		5
45	Juan Gomila Cánaves	Alayor		1		6
316	Benito Sintés Mercadal	Mahón	1			6
417	Gabriel Squella Rosifol	Ciudadela	1			6
318	Juan Anglada Salord	Id.	1			6
319	Rafael Camps Aliés	Id.	1			6
320	Bartolomé Pons Petrus	Alayor	1			6
321	Jorge Pons Petrus	Id.	1			6
322	Bartolomé Cortés Camps	Ciudadela	1			7
323	Gaspar Aguiló Pons	Id.	1			7
324	Antonio Olives Gomila	Mahón	1			7
325	Francisco Pons Pons	San Luis	1			7
326	Francisco Tuduri Pons	Id.	1			7
327	Pedro Vinent Carreras	Mahón	1			7
328	José Gomila Seguí	Id.	1			8
329	Cosme Juanico Pons	Alayor	1			9
330	Silviano Santamaría Pons	San Luis	1			13
331	Guillermo Torres Castell	Ciudadela	1			13
332	Antonio Bosch Pons	Id.	1			13
333	Victoriano Orriols Isare	Mahón	1			13
46	José Bosch Lorrrens	Ciudadela		1		14
384	Juan Ramis Pons	Id.	1			14
335	José Pons Bagur	Id.	1			14
336	Antonio Vidal Villalonga	Mahón	1			14
337	Jaime Román Jover	Villa Carlos	1			14
338	Marcos Pons Coll	Id.	1			14
339	Juan Mesquida Martí	San Luis	1			14
340	Antonio Petrus Petrus	Alayor	1			14
341	Francisco Pons Sintés	Id.	1			14
342	Gabriel Pons Saura	Id.	1			14
343	Bartolomé Andreu Vidal	Mahón	1			15
344	Bartolomé Pons Sintés	San Luis	1			15
345	Juan Pons Jover	Ciudadela	1			15
47	Antonio Vivó Sancho	Id.		1		15
346	José E. Sancho Vivó	Id.	1			19
347	Fanciano Carreras Mascaró	Villa Carlos	1			19
348	Bernardo Seguí Orfila	Id.	1			19
349	Juan Pons Pons	Mahón	1			20
350	Pedro Prats Tuduri	Id.	1			20
351	Andrés Esteira Moll	Id.	1			21
352	Nicolás Enrich Pons	Alayor	1			21
353	Miguel Mercadal Orfila	Id.	1			21
48	José Tuduri Carreras	Id.		1		21
49	Pedro Pons Riudavets	San Luis		1		22
354	Juan Pons Pons	Mahón	1			22
355	Francisco Mascaró Mercadal	Alayor	1			22
356	José Carreras Gomila	Mahón	1			22
357	Rafael Meliá Riudavets	Alayor	1			22
358	Juan Coll Pons	Ciudadela	1			22
359	Antonio Serra Moll	San Cristóbal	1			22
360	Mariano Fraga Solá	Ferrerías	1			22
361	Luis Florit Febrer	Id.	1			22
362	Antonio Pons Martí	Id.	1			22
363	Juan Pons Florit	Id.	1			22
364	Juan Salord Florit	Id.	1			22
365	José Marqués Anés	Id.	1			23
366	Pedro Pons Vinent	Mercadal	1			23
50	El mismo	Id.		1		23
367	Juan Olives Seguí	Id.	1			23
368	Francisco Tuduri Pelegrí	Id.	1			23
369	Francisco Palliser Mascaró	Id.	1			23
370	Bartolomé Amener Fortuny	Id.	1			23
371	Juan Pons Vinent	Id.	1			23
372	Madas Carreras Pons	Alayor	1			24
373	José Miret Benjam	Ciudadela	1			24
374	Andrés Truy Mayans	Id.	1			24
375	Pedro Pons Vidal	Alayor	1			24
376	Antonio Orfila Orfila	Id.	1			24
377	Juan Gual Pons	Id.	1			27
51	José Pons Olives	Mahón		1		27
52	Pedro Olives Carreras	Id.		1		27
378	Antonio Carreras Perras	Id.	1			27
379	José Olives Portella	San Luis	1			27
380	Juan Olives Portella	Id.	1			27
381	Juan Villalonga Villalonga	Villa Carlos	1			27
382	Miguel Gofialos Pons	Mahón	1			25
383	Joaquín Vivó Olives	Ciudadela	1			25
384	José Marqués Marqués	Id.	1			25
385	Bartolomé Coll Pons	Mahón	1			25

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE			FECHAS
			Caza	Perros	Armas	
53	Juan Sintés Orfila	Mahón		1		28
54	Maximiliano Alejandro Mateo	Id.		1		28
386	Pedro Petrus Olives	Alayor	1			29
387	José Palliser Carreras	Id.	1			29
388	Pedro C. Pons Meliá	Id.	1			29
389	Bernardo Pons Gomila	Id.	1			29
390	Antonio Pons Cardona	Mahón	1			29
391	Francisco Vidal Anglada	Id.	1			29
55	Lorenzo Florit Pons	Id.		1		30
56	Diego Moujo Perras	Id.		1		31
392	Conrado Moujo Sans	Id.	1			31
393	Francisco Truyol Marqués	Id.	1			31
394	Mateo Fuguet Orfila	Id.	1			31

Mahón 2 Noviembre 1925.—El Delegado, Gerardo Gavilanes.

Núm. 2673

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

EDICTO.—El Ayuntamiento de esta Villa en sesión de 28 de Octubre último, nombró en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, las Comisiones de Vocales natos de las repartimientos de Utilidades en sus secciones de Real y Personal, según detalle:

Parte Real.—D. Antonio Palou Pons, D. Pedro Antonio Aguiló Bennin, Don Jaime Gualbert Mascaró y D. Joaquín Gual de Torrella.

Parte Personal.—D. Pedro Antonio Palou Pons Cara-Económico, D. Juan Pianos Serra, D. Mateo Soler Serra y D. Juan Pons Bannasar.

Lo que para general conocimiento y efectos de reclamación, se hace público por medio de este periódico Oficial, para que durante el término de ocho días se formulen las que se crean procedentes en derecho.

La Puebla 4 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Miguel Crespi.—P. A. del A. P.—Gabriel Comas, Secretario.

Núm. 2677

ALCALDIA DE PETRA

Acordada por la Comisión municipal permanente la transferencia de crédito del presupuesto municipal ordinario vigente, siguiente:

Del capítulo primero artículo noveno se transfieren ciento cincuenta pesetas al capítulo décimo tercero artículo tercero.

Lo que se anuncia al público por término de quince días a efectos de reclamación en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Petra 6 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 2678

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

EDICTO.—Formado por la Comisión Municipal permanente un proyecto de presupuesto extraordinario para el actual año de 1925-26, para la continuación de las obras del Cementerio nuevo en construcción, permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles y en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia y a los efectos de reclamación.

Campamet 6 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Jaime Ovas.

Núm. 2610

REQUISITORIAS

González Mandes Manuel, de Antonio y María Rosa, natural Meliá (Lago), de estado soltero, profesión Ferroviario, de 42 años, de frente ancha, pelo castaño corto, cejas pobladas, ojos pequeños pardos, nariz regular, boca grande, labios regulares, barba regular, estatura media, señas particulares no tiene, procesado por el delito de peonaje; comparecerá en término de quince días desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ante el Juez Instructor de la Comandancia de marina de esta provincia, Don Domingo Picornell Amen-

gual, Oficial Segundo de la Reserva Naval.

Palma 31 de Octubre de 1925.—El Juez Instructor, Domingo Picornell.

Núm. 2656

Tuduri Pok Lorenzo, hijo de Lorenzo y de María, natural de Mahón, Ayuntamiento de Mahón, provincia de Baleares, vecindado en Mahón, Capitanía General de la 9.ª Región, nació en once de Agosto de 1895, de oficio cordelero, edad 30 años, su religión C. A. R., su estado soltero, estatura un metro 610 milímetros. Sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz achatada, barba poblada, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares chato, procesado como supuesto autor del delito de asesinato; comparecerá ante el capitán D. Carlos López Manduley Juez Instructor de Tetuán residente en el Campamento General, bajo apercibimiento que de no ejecutarlo dentro del término de 30 días será declarado rebelde.

Tetuán 24 de Octubre de 1925.—El Capitán Juez Instructor, Carlos López Manduley.

Núm. 2657

Tuduri Pok Lorenzo, hijo de Lorenzo y de María, natural de Mahón, Ayuntamiento de Mahón, provincia de Baleares, vecindado en Mahón, Capitanía General de la 9.ª Región, nació en once de Agosto de 1895, de oficio Cordelero, edad 30 años, su religión C. A. R., su estado soltero, estatura un metro 610 milímetros. Sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz achatada, barba poblada, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares chato, encarado por la falta grave de quebrantamiento de prisión; comparecerá ante el Capitán D. Carlos López Manduley Juez Instructor de Tetuán residente en Campamento General bajo apercibimiento que de no ejecutarlo dentro del término de 30 días será declarado rebelde.

Tetuán 24 de Octubre de 1925.—El Capitán Juez Instructor, Carlos López Manduley.

Núm. 2662

CREDITO BALEAR

Habiendo sufrido extravío un talón de depósito de valores constituido en esta Sociedad a nombre de Bartolomé Castell, siendo el número de dicho talón 2484/476 y su fecha el 12 de Junio de 1920, se previene que transcurridos 10 días desde la publicación de este anuncio sin que sea presentado en esta Oficina Central el talón extraviado o se aduzca alguna reclamación sobre el mismo, será declarado nulo y sin valor ni efecto y se expedirá del mismo el correspondiente duplicado para todos los efectos del primero.

Palma 7 de Noviembre de 1925.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, F. Socías.